



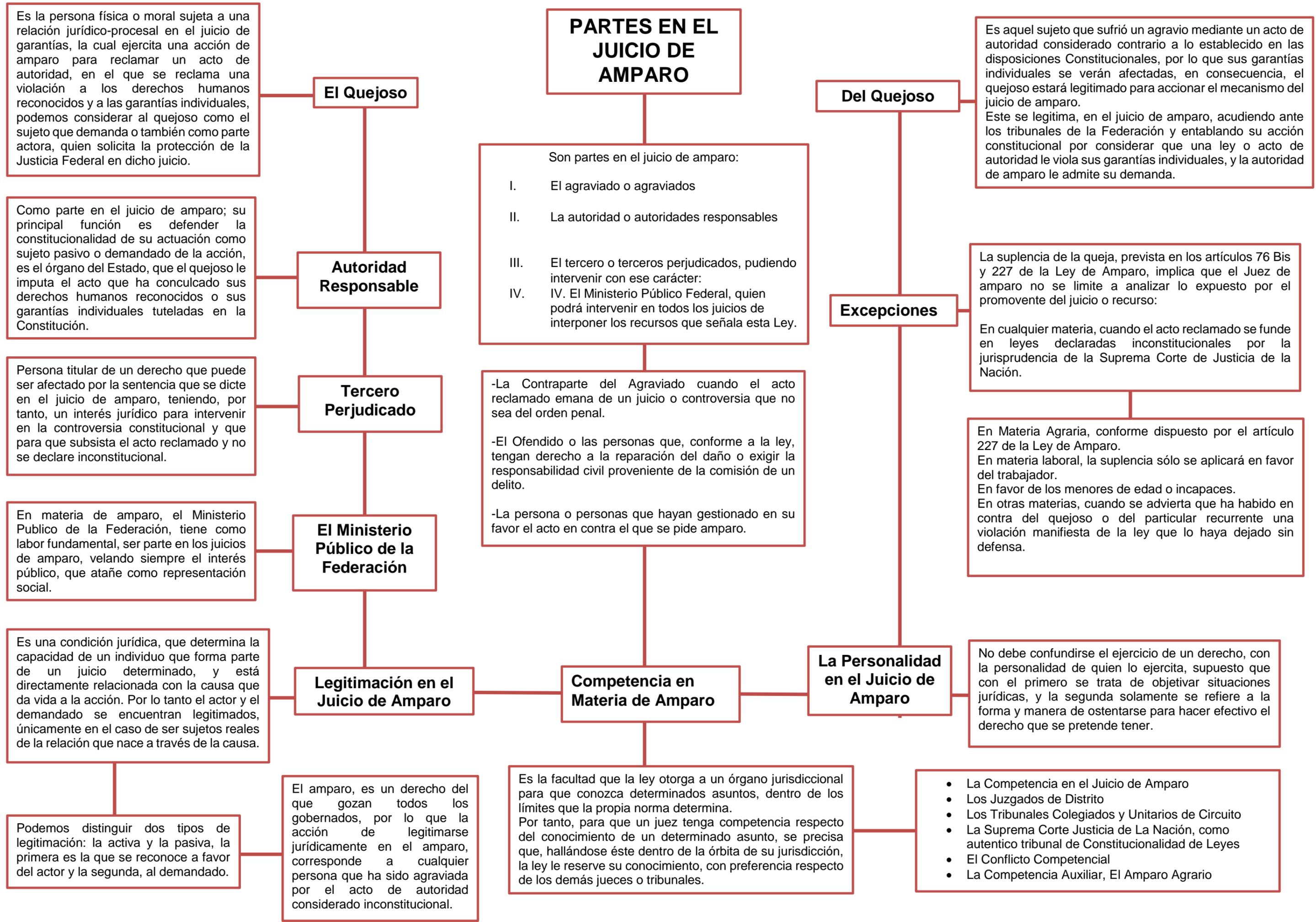
MATERIA: DERECHO DE AMPARO

ASESOR: LIC SERGIO BENJAMÍN

**ALUMNO: LUIS EDUARDO RAMOS
RODAS**

**PRESENTA:
MAPA CONCEPTUAL SOBRE PARTES EN EL
JUICIO DE AMPARO**

PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO



El Quejoso

Es la persona física o moral sujeta a una relación jurídico-procesal en el juicio de garantías, la cual ejercita una acción de amparo para reclamar un acto de autoridad, en el que se reclama una violación a los derechos humanos reconocidos y a las garantías individuales, podemos considerar al quejoso como el sujeto que demanda o también como parte actora, quien solicita la protección de la Justicia Federal en dicho juicio.

Autoridad Responsable

Como parte en el juicio de amparo; su principal función es defender la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción, es el órgano del Estado, que el quejoso le imputa el acto que ha conculcado sus derechos humanos reconocidos o sus garantías individuales tuteladas en la Constitución.

Tercero Perjudicado

Persona titular de un derecho que puede ser afectado por la sentencia que se dicte en el juicio de amparo, teniendo, por tanto, un interés jurídico para intervenir en la controversia constitucional y que para que subsista el acto reclamado y no se declare inconstitucional.

El Ministerio Público de la Federación

En materia de amparo, el Ministerio Público de la Federación, tiene como labor fundamental, ser parte en los juicios de amparo, velando siempre el interés público, que atañe como representación social.

Legitimación en el Juicio de Amparo

Es una condición jurídica, que determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción. Por lo tanto el actor y el demandado se encuentran legitimados, únicamente en el caso de ser sujetos reales de la relación que nace a través de la causa.

Podemos distinguir dos tipos de legitimación: la activa y la pasiva, la primera es la que se reconoce a favor del actor y la segunda, al demandado.

El amparo, es un derecho del que gozan todos los gobernados, por lo que la acción de legitimarse jurídicamente en el amparo, corresponde a cualquier persona que ha sido agraviada por el acto de autoridad considerado inconstitucional.

PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO

Son partes en el juicio de amparo:

- I. El agraviado o agraviados
- II. La autoridad o autoridades responsables
- III. El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter:
- IV. El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los juicios de interponer los recursos que señala esta Ley.

-La Contraparte del Agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal.

-El Ofendido o las personas que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito.

-La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto en contra el que se pide amparo.

Competencia en Materia de Amparo

Es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina. Por tanto, para que un juez tenga competencia respecto del conocimiento de un determinado asunto, se precisa que, hallándose éste dentro de la órbita de su jurisdicción, la ley le reserve su conocimiento, con preferencia respecto de los demás jueces o tribunales.

Del Quejoso

Es aquel sujeto que sufrió un agravio mediante un acto de autoridad considerado contrario a lo establecido en las disposiciones Constitucionales, por lo que sus garantías individuales se verán afectadas, en consecuencia, el quejoso estará legitimado para accionar el mecanismo del juicio de amparo. Este se legitima, en el juicio de amparo, acudiendo ante los tribunales de la Federación y entablando su acción constitucional por considerar que una ley o acto de autoridad le viola sus garantías individuales, y la autoridad de amparo le admite su demanda.

Excepciones

La suplencia de la queja, prevista en los artículos 76 Bis y 227 de la Ley de Amparo, implica que el Juez de amparo no se limite a analizar lo expuesto por el promovente del juicio o recurso:

En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En Materia Agraria, conforme dispuesto por el artículo 227 de la Ley de Amparo. En materia laboral, la suplencia sólo se aplicará en favor del trabajador. En favor de los menores de edad o incapaces. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.

La Personalidad en el Juicio de Amparo

No debe confundirse el ejercicio de un derecho, con la personalidad de quien lo ejercita, supuesto que con el primero se trata de objetivar situaciones jurídicas, y la segunda solamente se refiere a la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener.

- La Competencia en el Juicio de Amparo
- Los Juzgados de Distrito
- Los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito
- La Suprema Corte Justicia de La Nación, como autentico tribunal de Constitucionalidad de Leyes
- El Conflicto Competencial
- La Competencia Auxiliar, El Amparo Agrario